

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MTRO. RAÚL VARELA TENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su representante:

I.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado de conformidad con el artículo número 16° de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXV/EXLEY/0632/2017 I P.O., el cual fue aprobado a los catorces días del mes de diciembre de dos mil diecisiete y publicado en el Periódico Oficial número 21 emitido en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

I.2. Que de conformidad al artículo 17 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua, dentro de sus facultades se encuentran, entre otras, ser la entidad asesora del Poder Ejecutivo del Estado y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación.

I.3. Que la personalidad de Mtro. Raúl Varela Tena en su carácter de Director General, se acredita con el nombramiento expedido a su favor y cuenta entre otras atribuciones, con la de celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua.

I.4. Que el presente Contrato se elabora con base en el Acuerdo número IIC-CAACS-012-2023, de la 2ª Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Innovación y Competitividad, celebrada en fecha 29 de junio de 2023.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IIC141116MR1** y su domicilio legal para los fines del presente Contrato, será el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1800, interior 3, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su representante:

II.1. Que es una persona física con actividad empresarial bajo el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales según consta en su cédula de identificación fiscal.

II.2. Que, dentro de su objeto, se encuentra entre otros: Bufetes jurídicos y Servicios de consultoría en administración.

II.3. Que cuenta con capacidad técnica, recursos humanos, así como la experiencia necesaria para la presentación de los servicios que requiere "EL INSTITUTO", y su objeto social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

II.4. Que Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal, el ubicado en Calle Andrés F. Carbonel, No. 2904, Col San Felipe, en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SISE680618S44**.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que a la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas mala fe, error, dolo o violencia.

III.2. Que se reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este Contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a brindar a "EL INSTITUTO" sus servicios profesionales correspondiente al servicio externo de capacitación correspondiente a:

- 1) CURSO – TALLER DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SU REGLAMENTO;
- 2) CUSO - TALLER LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;
- 3) CURSO LOS SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN Y LA NUEVA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Lo anterior en las fechas dentro de la vigencia del presente contrato y a favor de los servidores público de "EL INTITUTO", que por este se decida.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad total de **\$76,956.00 pesos** (Setenta y seis mil novecientos cincuenta y seis 00/100 Moneda Nacional), misma que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será pagadera en una sola exhibición una vez concluida la prestación de los servicios de capacitación señalados por la cláusula anterior.

En ningún caso la retribución convenida en los párrafos anteriores variará durante la vigencia del presente Contrato.

La cantidad total anteriormente citada permanecerá fija durante la vigencia del Contrato y será depositará a "EL PRESTADOR" a la cuenta de depósito [REDACTED] o cuenta clabe [REDACTED] la institución bancaria BBVA a nombre de Enrique Eduardo Siebert Sepúlveda.

TERCERA. FACTURACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que los pagos del presente Contrato se realizarán de conformidad a lo señalado en la Cláusula Segunda, previa emisión y presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de "EL INSTITUTO", cumpliendo con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de "EL INSTITUTO" ubicado Avenida Abraham Lincoln número 1320, Oficinas Administrativas de Gobierno del Estado de Chihuahua, Edificio José Ma. Morelos, segundo piso, Fraccionamiento Córdova Américas, Código Postal 32310 de esta Ciudad Juárez, o su domicilio fiscal ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 1800, interior 3, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 31020, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con Registro Federal de Contribuyentes es IIC141116MR1, o en su caso, señalando el siguiente correo electrónico para el envío de las facturas correspondientes: andrea.perales@i2c.com.mx

CUARTA. OBLIGACIONES. Para dar debido cumplimiento al objeto de este Contrato "EL INSTITUTO", asumirá las siguientes obligaciones:

- I. Dar seguimiento oportuno a los servicios descritas en la Cláusula Primera del presente Contrato a través de la responsable de cumplimiento del presente Contrato, previsto en la Cláusula Décima Segunda.
- II. Realizar la ministración de los recursos pactados.
- III. Requerir la devolución de los recursos en el caso de que "EL PRESTADOR" no cumpla con las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

"EL PRESTADOR" se obliga a:

- I. Prestar los servicios mencionados en la Cláusula Primera, y con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL INSTITUTO" aportando para ello toda su experiencia y capacidad, así como dedicar todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del presente Contrato.
- II. Designar al personal que cuente con los conocimientos necesarios para la prestación del servicio contratado.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato iniciará a partir de la fecha de firma, y hasta el día que "EL INSTITUTO" haga constar la prestación total de los servicios, así como el "EL PRESTADOR" reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda que antecede.

SEXTA. DE LAS GARANTÍAS. De conformidad a lo establecido en los artículos 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 89 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" exceptúa al proveedor de presentar garantías.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a que los servicios que se adquieren por “EL INSTITUTO” y que se encuentran descritos en el Objeto del presente instrumento jurídico, cumplen con las cualidades pactadas inicialmente, permitiendo de esta manera dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. INFORMES. Durante la vigencia del Contrato “EL PRESTADOR” deberá presentar a “EL INSTITUTO” los entregables comprometidos de manera física y digital a la responsable del cumplimiento del Contrato, así como acreditar el cabal cumplimiento de los objetivos, metas y actividades descritos en el Objeto del contrato, lo cual hará al final de la prestación de los servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información que “LAS PARTES” se entreguen entre ellas, con motivo del presente Contrato, será considerada con carácter de confidencial. “LAS PARTES” se reservan el derecho de entregar cualquier información si consideran que la misma no es viable para llevar a cabo el objeto que se mencione en el Contrato

“LAS PARTES” se comprometen a no revelar, divulgar, proporcionar, transferir, reproducir o hacer del conocimiento de terceros cualquier información de carácter confidencial, sin el consentimiento expreso previo y por escrito que emitan “LAS PARTES” por medio de sus representantes legales, caso en el cual asumen la responsabilidad de realizar los actos que sean necesarios a fin de que los terceros queden igualmente obligados a guardar la confidencialidad de la información.

En las actividades que se deriven del presente instrumento, se aplicará, en lo conducente, la legislación y normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

La vigencia del presente acuerdo de confidencialidad iniciará a partir de la firma del presente Contrato y subsistirán hasta por un término de 3 (tres) años como mínimo a la terminación de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento.

La obligación de confidencialidad no aplicará respecto de la información que deba de hacerse del conocimiento público, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aplicables.

DÉCIMA. SALVAGUARDA LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Contrato, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con aquella que lo aportó “EL INSTITUTO” o “EL PRESTADOR”, según sea el caso.

Consecuentemente, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

En virtud de lo anterior, el (la) empleador (a) o parte responsable, será de forma exclusiva responsable de cualesquiera obligaciones laborales y relativas a seguridad social con respecto a cualquiera de sus empleados, y sacará en paz y a salvo e indemnizará y eximirá de responsabilidad a la otra parte en caso de acciones, o demandas contra la otra parte que se derive, de forma directa o indirecta, de cualquier responsabilidad laboral o relativa a seguridad social del empleador o responsable. Si se presenta una reclamación de las antes descritas, la parte demandada dará aviso inmediato a la otra parte una vez que sea de su conocimiento e inmediatamente después de que haya sido notificada. La parte responsable, deberá defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la otra parte de cualquier costo o gasto en que incurra en la defensa de tales reclamaciones o derivados de cualquier Contrato, resolución o transacción para solventar los mismos, serán pagados por la parte responsable inmediatamente.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. “EL INSTITUTO” podrá aplicar a “EL PRESTADOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 0.5% (punto cinco por ciento) diariamente sobre el valor hasta el momento en que el servicio sea entregado en su totalidad a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

“EL PRESTADOR”, a su vez autoriza a “EL INSTITUTO” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL PRESTADOR”.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL INSTITUTO” no sea imputable a “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente Contrato, “EL INSTITUTO” verificará que los servicios hayan sido realizados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la Lic. Gloria Andrea Perales Almeida, en su carácter de Jefa del Departamento de Administración y Planeación Estratégica, como encargada de realizar los pagos correspondientes; y para la correcta ejecución del contrato al Mtro. Jazhiel López Quintana, en su carácter de Jefe del Departamento de Vinculación y Asuntos Jurídicos del Instituto de Innovación y Competitividad o de quienes se ostenten en dichos cargos de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. “EL PRESTADOR” será el único responsable y por tanto se obliga para con “EL INSTITUTO”, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la adquisición de los bienes y/o servicios, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** serán responsables del retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. **"LAS PARTES"** podrán rescindir administrativamente el presente Contrato en los siguientes supuestos:

- a) Si **"EL PRESTADOR"** se declara en quiebra o en suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este contrato.
- b) Si existe incumplimiento por parte de **"EL INSTITUTO"** o **"EL PRESTADOR "** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

"EL INSTITUTO " conviene que, en caso de rescisión, comunicará por escrito su decisión a **"EL PRESTADOR"** con por lo menos quince días calendario de anticipación, respecto a la fecha en la que surta efecto y realizará el pago de los avances y compromisos que **"EL PRESTADOR"** hubiera ejecutado en el desarrollo del estudio objeto del presente Contrato.

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, en cualquier momento siempre y cuando medie notificación por escrito con por lo menos 15 días de anticipación a que se verifique la terminación.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, o bien, cuando no se cumpla con las obligaciones estipuladas en este Contrato.

"EL INSTITUTO" conviene que, en caso de terminación anticipada, comunicará por escrito su decisión a **"EL PRESTADOR"** con por lo menos quince días calendario de anticipación, respecto a la fecha en que surta efecto y entregará a **"EL INSTITUTO"** los avances del trabajo realizado.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua, “EL PRESTADOR” está obligado a transparentar la información que se genere con motivo de la ejecución del recurso que en el presente Contrato se otorga.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. “LAS PARTES” convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de la cláusula del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento por lo que deberá sujetarse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Contrato, así como los documentos que de este se deriven podrán ser modificados o adicionados, previamente a la fecha de vencimiento del mismo siempre que lo acuerden “LAS PARTES”, deberá constar por escrito y ser firmada por todos los intervinientes. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Los asuntos relacionados con el objeto de este Contrato y que no queden expresamente previstos en sus Cláusulas, ni en sus Anexos, serán interpretados y resueltos por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda en la interpretación y/o cumplimiento que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las mismas. En caso de controversia “LAS PARTES” se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en Ciudad de Juárez, Chihuahua, a los 03 días del mes de julio de 2023.

“EL INSTITUTO”



MTRO. RAÚL VARELA TENA
Director General

“EL PRESTADOR”



C. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO IIC/042/2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD Y, POR OTRA PARTE, EL C. ENRIQUE EDUARDO SIEBERT SEPULVEDA, EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023.

Los apartados testados del presente instrumento contienen datos personales y/o datos personales sensibles de carácter confidencial y/o reservados, de acuerdo con la elaboración de versiones públicas para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto de Innovación y Competitividad mediante acuerdo CT-01-2022-01, con base en los artículos 117 fracción III, 123 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.